

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 221

Referencia:

Año: 1969

Fecha(dd-mm-aaaa): 26-06-1969

Título: POR EL CUAL SE ADICIONAN CON UN PARAGRAFO LOS ARTICULOS 4, 7, 10 Y 13 DEL DECRETO N°150 DE 4 DE OCTUBRE DE 1967. (ESTABLECEN VARIOS ALMACENES PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA CONSUMO EN LA ZONA DEL CANAL DE PANAMA)

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 16398

Publicada el: 07-07-1969

Rama del Derecho: DER. COMERCIAL, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Bebidas alcohólicas, Permisos y licencias

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.240

Rollo: 31

Posición: 1134

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 7 DE JULIO DE 1967

Nº 16.398

- CONTENIDO -

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto Nº 221 de 26 de junio de 1969, por el cual se adiciona con un parágrafo Artículos de un Decreto.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Resolución Nº 15 de 13 de diciembre de 1968, por la cual se declara administrativamente resuelto un Contrato.
Contrato Nº 2 de 10 de enero de 1969, celebrado entre la Nación y Mario E. Mezquita R., en representación de Demolición, S. A. (DEMISA).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Administración de Recursos Minerales
Resolución Ejecutiva Nº 14 de 10 de abril de 1969, por la cual no se accede a una transición solicitada.
Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ADICIONANSE CON UN PARAGRAFO ARTICULOS DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 221
(DE 26 DE JUNIO DE 1969)

por el cual se adicionan con un Parágrafo los Artículos Cuarto, Séptimo, Décimo y Trigésimo del Decreto No. 150 de 4 de octubre de 1967.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Adiciónase con un Parágrafo el Artículo Cuarto del Decreto No. 150 de 4 de octubre de 1967, así:

"Parágrafo: Los concentrados para la fabricación de bebidas alcohólicas aforados en el Arancel Nacional en los numerales 551-02-03 y 551-02-04, liquidados para la fabricación de bebidas alcohólicas destinadas al consumo en la Zona del Canal de Panamá, pagarán solamente el 25% del impuesto de importación".

Artículo 2º Adiciónase con un Parágrafo el Artículo Séptimo del Decreto No. 150 de 4 de octubre de 1967, así:

"Parágrafo: Los concentrados para la fabricación de bebidas alcohólicas aforados en el Arancel Nacional en los numerales 551-02-03 y 551-02-04, liquidados para la fabricación de bebidas alcohólicas destinadas al consumo de la Zona del Canal de Panamá, llevarán debidamente marcados (al barril, tonel, etc.) un rótulo con letras visibles y relevantes indicativo de que es para la fabricación de bebidas alcohólicas destinadas al consumo en la Zona del Canal de Panamá".

Artículo 3º Adiciónase con un Parágrafo el Artículo Décimo del Decreto No. 150 de 4 de octubre de 1967, así:

"Parágrafo: El funcionario fiscal asignado a la fábrica respectiva certificará que los números

de los barriles conteniendo concentrados para la fabricación de bebidas alcohólicas, aforados en el Arancel Nacional en los numerales 551-02-03 y 551-02-04, liquidados para la fabricación de bebidas alcohólicas destinadas al consumo en la Zona del Canal, son los mismos que los declarados en la liquidación correspondiente y cuidará que cada barril lleve adherido el rótulo indicativo de que es para la fabricación de bebidas alcohólicas destinadas al consumo en la Zona del Canal de Panamá".

Artículo 1º Adiciónase con un Parágrafo el Artículo Trigésimo del Decreto 150 de 4 de octubre de 1967, así:

"Parágrafo: Cualquier entrega o recibo de concentrados para la fabricación de bebidas alcohólicas, destinadas al consumo en la Zona del Canal de Panamá y aforados en el Arancel Nacional, en los numerales 551-02-03 y 551-02-04, que se haga sin la presencia del funcionario oficial correspondiente, será considerada como una violación de este Decreto y dará lugar a la inmediata destitución del funcionario responsable, sin perjuicio de las penas y sanciones que le quepan a la empresa por contrabando y defraudación aduaneras que establece el Código Fiscal en caso de comprobarse".

Artículo 5º Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente Encargado de la
Junta Provisional de Gobierno.
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.
JOSE A. DE LA OSSA.

Ministerio de Obras Públicas

DECLARASE ADMINISTRATIVAMENTE RESUELTO UN CONTRATO

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución Nº 15.—Panamá, 13 de diciembre de 1968.

El Consejo de Gabinete, en su sesión del 10 de abril de 1968, autorizó la celebración de un contrato con la firma Constructora Abad y Arango, S. A., para la prestación de sus servicios profesionales en la confección de los planos y especificaciones del Centro Médico Integral de La Palma, Provincia del Darién, por la suma de cinco mil balboas (B. 5.000.00), con cargo a la Par-